

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D.C., agosto diez de dos mil veintitrés.

Clase de proceso : Liquidación Sociedad Conyugal.
Radicación : 25307-31-84-002-2019-00182-01

Realizando el control de admisibilidad del proceso de la referencia remitido al tribunal para que se surta el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 24 de mayo de 2023 por el juzgado segundo promiscuo de familia de Girardot, se advierte que la decisión recurrida no es susceptible del recurso, por lo siguiente:

Prevé el numeral segundo del artículo 509 del Código General del Proceso que “*Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable*”. Lo que se explica porque si en la oportunidad concedida para el efecto, la parte interesada guarda silencio, de este se interpreta que existe conformidad con el trabajo de partición presentado y abre paso al proferimiento de la sentencia que aprueba la partición de plano, por la inexistencia de objeciones que la hace, por mandato legal inapelable.

En el asunto del trabajo de partición presentado se corrió el traslado del ley y como en su oportunidad no se formularon objeciones, como lo expone el juez en la sentencia y se evidencia delo archivo digital de la actuación, aunque el recurrente manifiesta que si lo objetó, no aporta en el escrito de apelación prueba de su dicho que permita deducir que errado el raciocinio del juez y lo que evidencia el expediente digital, situación que imponía la negativa de la alzada conforme a lo regulado por la citada disposición.

Por lo que advertidas estas circunstancias y en observancia de lo previsto en el artículo 325 inciso 4 del Código General del Proceso se dispone:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia del 24 de mayo de 2023, proferida por el juzgado segundo promiscuo de familia de Girardot, por lo expuesto.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

Magistrado

Firmado Por:
Juan Manuel Dumez Arias
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d15fea88582f99a33fe525a100fb3cf9929083139b050b524a58ddefbdd1c90**

Documento generado en 10/08/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>